

Buenos Aires, 21 de julio de 2017.-

VISTO Y CONSIDERANDO:

1º) Que en las presentes actuaciones tramita el procedimiento para la *"contratación de un servicio de auditoría de la actividad [de] promoción de figuras y propaganda en redes sociales con motivo de las campañas electorales para las elecciones primarias y generales del corriente año"* (fs. 1), conforme requerimiento del señor coordinador del Cuerpo de Auditores Contadores del Tribunal (cf. fs. 1/vta).

2º) Que la presente contratación se vincula con lo dispuesto por el art. 4º de la ley 19.108 –y sus modif.–, en cuanto establece que la Cámara Nacional Electoral tiene, entre sus atribuciones, la de *"implementar un sistema de auditoría de medios de comunicación"* (inc. "e"), cuyo resultado constituye *"un insumo para la verificación de los informes de campañas electorales y los balances anuales presentados por las agrupaciones políticas"* (fs. 1) por parte del referido Cuerpo de Auditores Contadores.

3º) Que en función de la autorización conferida por resolución del 09 de mayo de 2017 (cf. fs. 42/vta), se procedió a sustanciar el llamado, mediante las correspondientes publicaciones (cf. fs. 47/51) y a fs. 53/55 consta la publicación en el Boletín Oficial.

4º) Que a fs. 56 se acompaña la planilla de solicitud de presupuestos y a fs. 57/60 las invitaciones cursadas a dos (2) casas del ramo: Ignis – Media Agency y Bigdatamachine SA.

5º) Que a fs. 66 obra el acta de apertura de fecha 24 de mayo del corriente. Se recibieron propuestas de las siguientes firmas: Bigdatamachine SA (fs. 67/139, 244/249, 257/26, 261 y 277) por un millón ochocientos noventa y nueve mil pesos (\$ 1.899.000.-) y 7Puentes SA (fs. 140/229) por dos millones cien mil pesos (\$ 2.100.000.); a fs. 231/235 y 244/246 obran las garantías de ofertas correspondientes y a fs. 243 el cuadro comparativo de precios.

6º) Que fs. 250 el Centro de Cómputos del Tribunal manifiesta que ambas propuestas *"son técnicamente válidas, pues cumplen con los requerimientos técnicos solicitados en el Pliego de Bases y Condiciones"* y a fs. 252 el Cuerpo de Auditores Contadores indica *"que la oferta de Bigdatamachine SA es la de menor valor económico y cumple con los requerimientos técnicos y cláusulas especiales"*.

7º) Que la Dirección General de Administración Financiera, por su parte informa que las empresas consultadas *"no registran sanción alguna por incumplimiento contractual"* (cf. fs. 255/256).

8º) Que fs. 262/263 obra el dictamen de la Comisión de Preadjudicaciones,

en el que se aconseja “[a]djudicar la Licitación Pública N° 2/2017 [...] a la firma BIGDATAMACHINE SA, de acuerdo a su oferta obrante a fs. 67/139, fs. 244/249 y fs. 257/260; [d]esestimar la oferta de la firma 7PUENTES SA, obrante a fs. 140/229, por no haber dado cumplimiento con las cláusulas 4°, 5°, 6° y 7° de las disposiciones generales del Pliego de Bases y Condiciones.

9°) Que conforme surge de fs 264/268, se dio cumplimiento a la publicación establecida en el inc. 78) del decreto 5720/72, reglamentario del art. 61 de la Ley de Contabilidad y vencido el plazo no se han producido impugnaciones (cf. fs. 270).

10°) Que la Unidad de Administración Financiera realizó la reserva presupuestaria definitiva (cf. fs. 271) con cargo a la partida “Fondo de Auditores Contadores” (cf. art 4°, inc. “d”, ley 19.108 -y sus modif.-), por la suma de un millón ochocientos noventa y nueve mil pesos (\$ 1.899.000.-).

11°) Que el presente acto administrativo procede en razón de lo establecido según art. 4°, inc. “f” de la citada ley (modif. por ley 26.215) y en la Acordada N° 21/07 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

12°) Que el presente procedimiento –licitación pública- encuadró en lo previsto según el art. 55, de la Ley de Contabilidad y su Decreto Reglamentario 5720/72, ordenamiento ratificado por Resolución C.S.J.N. N° 1562/00.

13°) Que mediante Acordada 47/14 esta Cámara ha establecido que cualquier erogación cuyo monto supere los diez mil pesos (\$ 10.000.-) debe ser autorizada por el Tribunal, previo informe del Secretario del área que justifique la necesidad. (cf. fs 281/vta).

En consecuencia, la Cámara Nacional Electoral RESUELVE:

1°) Desestimar la oferta de la firma 7Puentes SA.

2°) Adjudicar la contratación de un servicio de auditoría de medios de comunicación en redes sociales a la firma Bigdatamachine SA por un importe total de un millón ochocientos noventa y nueve mil pesos (\$ 1.899.000.-).

3°) Todo ello con cargo a la partida “Fondo de Auditores Contadores”.

Regístrese, remítase a la Unidad de Administración Financiera y por su intermedio póngase en conocimiento de la Secretaría de Actuación Judicial, del Centro de Cómputos y del Cuerpo de Auditores Contadores, prosígase con el trámite correspondiente.

Firman dos jueces del Tribunal por encontrarse vacante el restante cargo de Juez de Cámara (cf. art. 109 del Reglamento para la Justicia Nacional).

SANTIAGO H. CORCUERA, PRESIDENTE - ALBERTO R. DALLA VIA, VICEPRESIDENTE. ANTE MÍ,
SEBASTIÁN SCHIMMEL, SECRETARIO DE ACTUACIÓN ELECTORAL